

181

#67

30-11-66

Ley que modifica los Arts. 4, 5 y 8 de la Ley #199, del 9-5-66, sobre Tarjeta de Turismo.

81

Núm.-

237

Santo Domingo, D.N.,
29 de noviembre, 1966

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.520 de fecha 14 de noviembre en curso, y del proyecto de Ley por medio del cual se modifican los artículos 4, 5 y 8 de la Ley No.199, del 9 de mayo de 1966.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de Ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado

ao.

Núm.-

236

Santo Domingo, D.N.,
29 de noviembre, 1966

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas
y para los fines constitucionales, pláceme remitirle el
proyecto de ley por medio del cual se modifican los ar-
tículos 4, 5 y 8 de la Ley No.199, del 9 de mayo de
1966.

Con sentimientos de la más distinguida
consideración, saluda a usted muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se modifican los artículos 4, 5 y 8 de la Ley No.199, del 9 de mayo de 1966, a fin de que rijan del siguiente modo:

Art. 4.- Para la obtención de una tarjeta de turismo será exigible un documento de identificación válido según las leyes del país de procedencia, tal como pasaporte, licencia para conducir vehículos de motor, tarjeta de crédito, carnet de identificación personal, o cualquier otro documento de índole similar;

Art. 5.- Se fija en 15 días el tiempo que un turista puede permanecer en el país cuando haya ingresado con la referida tarjeta. La Dirección General de Migración queda facultada para prorrogar dicha permanencia hasta 45 días más;

Art. 8.- Cuando lo requiera el interés nacional, el Poder Ejecutivo podrá restringir el uso de la tarjeta de turismo o autorizar el uso de la misma fuera de los casos previstos por la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

(FDOS.)

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se modifica los articulos 4, 5 y 6 de la Ley No. 199, del 9 de mayo de 1958, a fin de que rijan del siguiente modo:

Art. 4.- Para la obtención de una tarjeta de turismo se exigirá un documento de identificación válido según las leyes del país de procedencia, tal como pasaporte, licencia para conducir vehículos de motor, tarjeta de crédito, carnet de identificación personal, o cualquier otro documento de talo similar;

Art. 5.- Se rige en 15 días el tiempo que un turista que se encuentre en el país cuando haya ingresado con la referida tarjeta en la Dirección General de Migración pueda permanecer para prolongar dicha permanencia hasta 45 días más;

Art. 6.- Cuando se requiera el interés nacional, el Poder Ejecutivo podrá restringir el uso de la tarjeta de turismo e expedirla en los casos previstos por la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, el día 19 de mayo de 1966, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a las once y diez minutos de la noche, en sesión pública, a los efectos de la Ley No. 199, del 9 de mayo de 1958, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125 de la Constitución.

Patricio G. Escalante
Presidente

Gerardo A. de Saborido
Secretario

Señal de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso

[Handwritten Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, D. R., de... 19.66

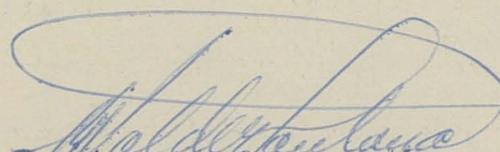


70 LEGISLATURA Ord. De 1966
REGISTRADA AL No. 80
en el folio...
No. de asientos de... Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

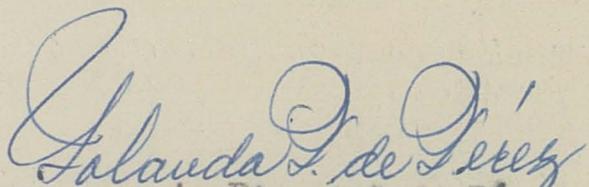
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se modifican los PAG. 2
artículos 4, 5 y 8 de la ley No.199, del 9 de ma
yo de 1966, para la obtención de tarjetas de tu-
rismo.

greso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Repú-
blica Dominicana a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil
novecientos sesenta y seis, años 123 de la Independencia y 104 de la Res-
tauración.



Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.



Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.



Antonio de Jesús de Hoya Ureña,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley por medio del cual se modifican los artículos 4, 5 y 6 de la Ley No. 128, del 20 de mayo de 1950, para la obtención de tarjetas de votación.

El Senado Nacional, en pleno Consejo, Constituido Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 1966 de la Independencia y 104 de la República.

[Faint signature]
Presidente

[Faint signature]
Secretario

[Faint signature]
Secretario



Santo Domingo, 29 de marzo de 1966
Jefe de los Oficios del Senado

1^{ra}
LEGISLATURA 028 de 1966
REGISTRADA AL No. 82
en el folio del libro letra. P
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
trados interlineales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

18418

Santo Domingo, D.N.

Núm:

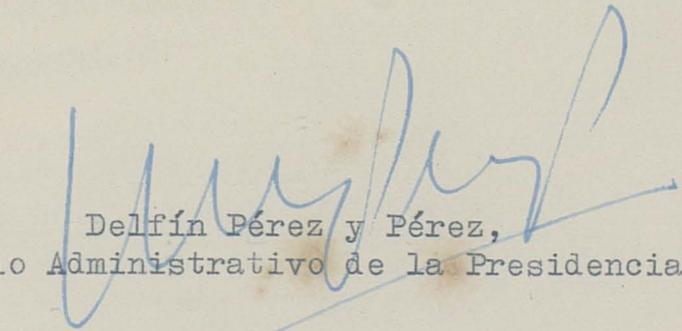
2 - DIC. 1966

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 236, de fecha 29 de noviembre de 1966, cúmpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se modifican los artículos 4, 5 y 8 de la Ley No. 199, de fecha 9 de mayo de 1966, ha sido - promulgada en fecha 30 de noviembre del año en curso, y registrada bajo el No. 67.

Muy atentamente,


Delfín Pérez y Pérez,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP
aq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.,
14 de noviembre, 1966.

.00520

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 4, 5 y 8 de la Ley No.199, de fecha 9 de mayo del presente año, que regula el uso de la tarjeta de turismo con la cual se podrá ingresar al territorio nacional, para fines turísticos, sin necesidad de visa consular.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

*aprobado en la
del 29/11/66.
Jda. C. C. F. 29/11/66*

Patricio



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se modifican los artículos 4, 5 y 8 de la Ley No.199, del 9 de mayo de 1966, a fin de que rijan del siguiente modo:

Art.4.- Para la obtención de una tarjeta de turismo será exigible un documento de identificación válido según las leyes del país de procedencia, tal como pasaporte, licencia para conducir vehículos de motor, tarjeta de crédito, carnet de identificación personal, o cualquier otro documento de índole similar;

Art.5.- Se fija en 15 días el tiempo que un turista puede permanecer en el país cuando haya ingresado con la referida tarjeta. La Dirección General de Migración queda facultada para prorrogar dicha permanencia hasta 45 días más;

Art.8.- Cuando lo requiera el interés nacional, el Poder Ejecutivo podrá restringir el uso de la tarjeta de turismo o autorizar el uso de la misma fuera de los casos previstos por la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Catorce días del mes de Noviembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia, y 104 de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina
Secretario.

Caridad R. de Sabrino
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



29 LEGISLATURA DE
 REGISTRADA con el Número 19 65 66
 en el folio 79 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de una
 hojas escritas a máquina _____
 a razón de dos espacio interlineales.
Guillermo I. Ferrer, R. D. 14 de Mar de 1966.

Ayuntamiento de Secretarías

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados